



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00200-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el CONJUNTO CERRADO CABO MARZO contra JOHANA ANDREA CARRILLO ORJUELA, por los siguientes defectos:

- 1.- Pretende el reconocimiento de réditos moratorios de manera global, sin especificar las cuotas sobre las que se aplicará el correspondiente porcentaje. Al tiempo, solicita tales rubros desde que se hizo exigible la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen su causamiento.
- 2.- No indicó la dirección electrónica del condominio accionante, como tampoco de su representante y de la suplicada (num. 10°, art. 82 *ibidem*).
- 3.- No se acreditó que se hubiera remitido copia del libelo introductorio y sus anexos a la rogada (inc. 3°, art. 6, Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se otorgará al conjunto demandante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte incoatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al complejo residencial actor el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la propiedad horizontal postulante, a la abogada HELIA LIZETH GARCÍA NOREÑA, identificada con C.C. N° 66.995.947 y portadora de la T.P. N°

342.558 del C. S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 13 DE JULIO DE 2020.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733c1350525138f1679fc3ad4ca0d759dd7a8142d9b3df67035c7f77fc572f86
Documento generado en 09/07/2020 03:44:57 PM